

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO: MINI SUPER DAYUN
PROMOTOR: DAYUN ZHUO
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE TOLE, DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El dia cinco (5) de septiembre de 2019, el señor **DAYUN ZHUO**, con carné de residente permanente N° **E-8-87018**, en calidad de Promotor presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I,, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MADRIGAL HERNÁNDEZ** y **BRISPULO HERNÁNDEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-025-2005** e **IAR 038-1999**, respectivamente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**MINI SUPER DAYUN**”, consiste construir un edificio de una sola planta, que tendrá uso comercial.

El terreno se desarrollará sobre la finca con Folio Real 30240129, con Código de ubicación 4B01; que cuentan con una superficie actual de 750.85m², cuyos propietarios son los señores Dayun Zhuo y Jianzhi Chen, sin embargo, el señor Zhuo, cuenta con un poder notariado en donde el señor Chen, le da autorización para presentar este estudio y realizar la construcción, la misma se encuentra ubicada en el corregimiento de Tolé, Distrito De Tolé, provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión se estima en ciento cincuenta mil balboas (B/.150, 000.00).

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	911446.63	426259.27
2	911436.41	426236.46
3	911466.07	426231.88
4	911479.01	426254.27
5	911459.32	426257.26
6	911445.67	426257.08

Mediante **PROVEIDO DRCH IA ADM-106-2019**, del 13 de septiembre de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al “**MINI SUPER DAYUN**”, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 25 de septiembre de 2019, en tanto que DEIA emitió sus comentarios el día 25 de septiembre de 2019; en la cual se indica que el área aproximada del polígono es de 749.5 m². La superficie de la finca donde se construirá el proyecto es de 750.85 m².

Como parte del proceso de evaluación, se realizó inspección al sitio el día 25 de septiembre de 2019, para verificar en campo la situación ambiental del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto, la ubicación del mismo y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- El uso del suelo del terreno en donde se desarrollará el proyecto no está definido municipal ni institucionalmente, sin embargo, en la actualidad el lote se encuentra en el centro de la comunidad de Tolé, en una zona comercial de baja a mediana densidad, y con líneas de viviendas unifamiliares en sus inmediaciones.
- El área destinada para desarrollar el proyecto es un lote totalmente plano.
- El área del proyecto se encuentra dentro de la cuenca N°112, la cual corresponde Río Chiriquí. En el lote, ni en sus alrededores inmediatos, se observa fuentes hidráticas que pudieran afectarse.
- Con relación al aspecto la calidad de aguas superficiales, como no existen corrientes superficiales de agua en el lote a ocupar, por lo que no se caracterizó fuentes de agua superficiales.
- En el área no se perciben fuertes ruidos o vibraciones que sobrepasen los niveles máximos permisibles.
- Respecto a los olores, no fueron percibidos olores de carácter molesto en la zona del proyecto ni áreas circundantes.

Componente Biológico:

Según se describe en el EsIA, en cuanto a la flora, se observan arbustos que ofrecen follaje a la cerca, sin embargo, no presentan diámetros significativos. En su mayoría, la zona de construcción afectará plantas de bananas (*Musa paradisiaca*), y arbolitos de naranja (*citrus sinensis*).

En cuanto a la fauna, según lo descrito en el EsIA, No se ha observado ejemplares de la fauna, sin embargo, los vecinos y moradores cercanos al proyecto señalan la presencia de algunos organismos de la fauna panameña que se han observado ocasionalmente en el área del proyecto y zonas próximas, los mismos son animales de rápido desplazamiento., tales como Sapo túngara (*Physalaemus pustulosus*), Sapo común (*Chaunus marinus*), Lagartija de casa (*Hermidactylus frenatus*), Limpia casa (*Mabuya unimarginata*), Borriguero (*Ameiva ameiva*), Changamé (*Quiscalus mexicanus*), Gallinazo negro (*Coragys atratus*), Rata común (*Rattus rattus*), Rata (*Rattus norvegicus*), Arrieras (*Atta*).

Componente Socioeconómico:

El EsIA, indica que se realizó entrevistas a residentes del lugar los días el día 18 de enero y 28 de febrero de 2019. Se visitaron casas y se entrevistaron transeúntes. En total, se aplicaron 16 encuestas

Se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 93% indicó tener conocimiento del proyecto; el 100 % indicó estar de acuerdo con la ejecución del proyecto.

En cuanto a comentarios adicionales de los encuestados, algunos manifestaron:

- que los precios fueran competitivos con los de los comercios en Tolé,

- que se dieran oportunidades de empleo a moradores y que no permitieran libar en público.

Una vez analizado y evaluado el EsIA presentado por el promotor, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (página 32-34 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada tres (3) meses, y al culminar un informe final de cierre, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, mediante la plataforma en línea en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011. mediante la plataforma en línea en cumplimiento del artículo 1 del decreto ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución.
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- e) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las estructuras colindantes al área del proyecto.
- f) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- h) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- i) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- l) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- n) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- o) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- p) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- q) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

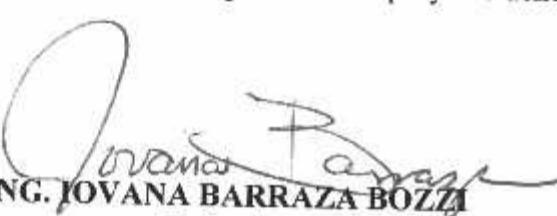
IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.
3. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.
4. La comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana en una mayoría manifiesta estar de acuerdo con la realización del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MINI SUPER DAYUN**”.


ING. JOVANA BARRAZA BOZZI

Evaluador




LICDA. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí




LICDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
NCC EN CIENCIAS AMBIENTALES
Y REC. NAT.
IDONEIDAD 7.583-14 *